

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

**REUNIDOS**

De una parte, el **Doctor Ismael Farrando**, en su calidad de **Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza (Argentina), y de otra, el **Doctor Juan Andrés Varas Braun** en su calidad de **Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile**, con domicilio legal en Independencia 641, Valdivia (Chile), ambos actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES DE AMBAS PARTES**

1. Que con fecha 30 de junio de 2009 se suscribió entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Austral de Chile un Convenio Marco para implementar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones;
2. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, cultural y de investigación;
3. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte;
4. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento de la que participan en alto grado las Universidades a las que pertenecen ambas Facultades;
5. Que se reconocen mutuamente como Unidades Académicas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

**SEGUNDA.-** Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información recíproca en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.

  
ISMAEL FARRANDO  
Decano

- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estancias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes o investigadores.
- f) Promover el intercambio de estudiantes de pregrado calificados, quienes pagarán la matrícula y aranceles en la Universidad de origen durante el período de intercambio. También pagarán todos los gastos personales incurrido en la universidad anfitriona incluyendo visas, alojamientos, viajes, comidas, seguros de salud, libros y artículos de escritorio requeridos. Ellos estarán exentos de los pagos de matrícula y aranceles en la Universidad anfitriona.
- g) Asistencia de graduados a cursos de postgrado, especialización, doctorado y programas de extensión.
- h) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las Universidades.
- i) Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.

**TERCERA.-** Asimismo, ambas Facultades se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) Proporcionar asistencia de acogida en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.
- c) Otorgar a los estudiantes que realizan intercambios los mismos derechos y privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

**CUARTA.-** El personal académico que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por la contraparte bajo el principio de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

**QUINTA.-** Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

**SEXTA.-** Cada programa o proyecto concreto deberá constar en un plan conjunto, que habrá de incluir la siguiente información:

- 1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa- proyecto.



2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.

3. La duración del programa-proyecto.

4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.

5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos planes conjuntos deberán contar con la aprobación de los respectivos Decanos, bajo su firma, en conjunto con la del responsable de cada una de las instituciones.

**SÉPTIMA.-** En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo plan conjunto y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

**OCTAVA.-** Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

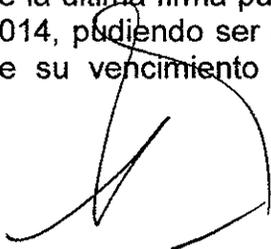
**NOVENA.-** Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecerán a su autor o autores, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia, en ambos países.

En consecuencia, la propiedad intelectual desarrollada como producto de una colaboración mutua pertenecerá a la institución que provee los recursos empleados en la generación de dicha propiedad intelectual. En caso que ambas instituciones contribuyan con los recursos, dicha propiedad intelectual será compartida por ambas instituciones.

**DÉCIMA.-** Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio específico.

**DÉCIMOPRIMERA.-** El presente Acuerdo Específico no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

**DÉCIMOSEGUNDA.-** El presente Acuerdo Específico regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia hasta el 30 de junio de 2014, pudiendo ser renovado dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo podrá ser



rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio, por correo certificado.

**DÉCIMOTERCERA.-** Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, las partes convienen primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados al pie, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

Firma 

Aclaración JUAN ANDRÉS VARAS B. - DECANO

Lugar Valdivia (Chile)

Fecha 5/10/2009

Firma 

Aclaración ISMAEL FARRANDO  
DECANO

Lugar Mendoza (Rep. Arg.)

Fecha 4/9/2009